

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00457.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con el numeral 2º del artículo 84 del C.G. del P., aportará certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, que dé cuenta quién es la persona que actualmente funge como representante legal, ya que el aportado hace alusión a tal calidad hasta el 1 de mayo de 2020.

En caso de que la persona que en la actualidad ostente dicho cargo sea diferente a la que expidió la certificación, se adecuará la demanda en lo pertinente.

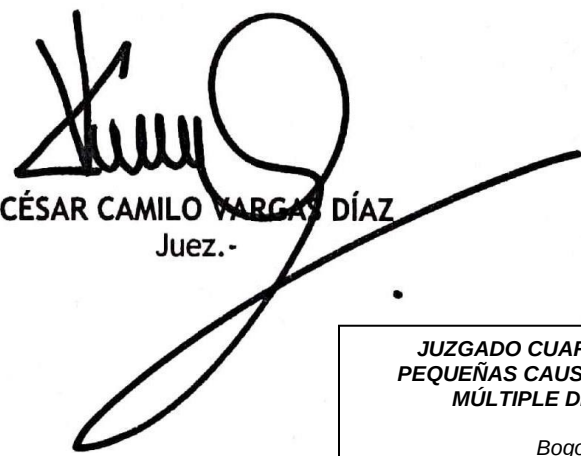
1.1. Indicará el Nit de la copropiedad demandante y el domicilio de su representante legal.

2. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G. del P., indicará la dirección física y electrónica de la copropiedad demandante.

3. De conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, la profesional del derecho indicará en el poder la dirección de su correo electrónico, de tal forma que éste coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

4. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada; así mismo, allegará las evidencias correspondientes.

Notifíquese


CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Juez.-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 22 de julio de 2020

No. de Estado 11

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaría